MODIFICACIÓN No. 5

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4162.010.26.1.5086-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO CALI DEPORTES. NIT No. 902.009.788-8
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MICHAEL ROBERT SANDOVAL DELGADO CC. No 94.537.939
OBJETO	REALIZAR LAS ADECUACIONES DE CANCHAS MÚLTIPLES, JUEGOS INFANTILES Y CANCHA SINTÉTICA DE LOS ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL EMPRÉSTITO.
VALOR DEL CONTRATO	ONCE MIL DIECINUEVE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.019.012.754).
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 DE JULIO DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	02 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y CONSORCIO CALI DEPORTES con NIT No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

902.009.788-8, representado legalmente por el Señor MICHAEL ROBERT SANDOVAL DELGADO, identificado con CC. No 94.537.939, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 5 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 4162.010.26.1.5086-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.Que el día 24 de noviembre de 2025, se suscribió el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 4162.010.26.1.5086-2025, cuyo objeto es “REALIZAR LAS ADECUACIONES DE CANCHAS MÚLTIPLES, JUEGOS INFANTILES Y CANCHA SINTÉTICA DE LOS ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL EMPRÉSTITO. " por valor de inicial de ONCE MIL DIECINUEVE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.019.012.754).

2.Que, una vez expedido el respectivo Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) y la aprobación formal de las garantías, se procedió a dar inicio a la ejecución contractual el día 02 DE DICIEMBRE DE 2025, en cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los estudios previos y en las disposiciones legales aplicables.

3.Que el día 24 de noviembre de 2025 de igual manera se suscribió un contrato De Interventoría No. 4162.010.26.1.5071-2025 con la empresa CONSORCIO INTERCANCHAS Y JUEGOS CALI con NIT 902.050.614-8 cuyo objeto es “REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE SANTIAGO DE CALI PRIORIZADOS PARA PRESUPUESTO 2026 (ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DE SUELOS Y/O DIAGNÓSTICOS) DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.” con la que se pretende llevar el control y vigilancia del contrato principal 4162.010.26.1.5086-2025.

4. Que el día 10 de marzo del 2026 se realizó y se aprobó la modificación 01 al presente contrato de obra pública 4162.010.26.1.5086-2025 en el cual se aprobó la modificación de ampliar del plazo de ejecución hasta el 31 de mayo del 2026.

5. Que el día 21 de abril del 2026, con MODIFICATORIO 2 se incluyó en el contrato el Acta de Modificación No. 1 de mayores y menores cantidades de obra, e ítems no

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

previstos sin modificación del valor total del contrato, manteniéndose el equilibrio económico inicialmente pactado.
6. Que el día 16 mayo del 2026, a través del MODIFICATORIO 3 se incluyeron en el contrato el Acta de Modificación 2 de mayores y menores cantidades de obra, efectuando ajustes técnicos y financieros al Acta de Modificación No. 1, sin modificación del valor total del contrato, manteniéndose el equilibrio económico inicialmente pactado.

7. Que el día 28 de junio del 2026 se realizó y se aprobó la modificación 04 al presente contrato de obra pública 4162.010.26.1.5086-2025 en el cual se aprobó la modificación de ampliar del plazo de ejecución hasta el 30 de julio del 2026.

8. Que con oficio CCD-5086-2025-149 de 16 de julio de 2026, el contratista de obra solicito la prórroga del contrato, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente.

9. Que, mediante el documento denominado “Justificación para modificación de contrato” allegado por correo electrónico el día 16 de julio de 2026 por la interventoría del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 4162.010.26.1.5086-2025, expone y sustenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Que, de conformidad con los comités de obra y reuniones previamente realizadas y en atención a las manifestaciones efectuadas por la interventoría del contrato, representada por el CONSORCIO INTERCANCHAS Y JUEGOS CALI, se ha puesto de presente la necesidad de efectuar una nueva modificación al contrato principal suscrito con la empresa CONSORCIO CALI DEPORTES. En particular, se ha identificado la conveniencia técnica y administrativa de realizar ajustes relacionados con la ampliación del plazo de ejecución contractual, teniendo en cuenta que se encontraron situaciones técnicas identificadas, donde se determinó la necesidad de ampliar el plazo con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto.

Que el presente informe técnico tiene por objeto evaluar formalmente la solicitud presentada por el CONSORCIO CALI DEPORTES mediante comunicación radicada bajo el No. CCD-5086-2025-149 del 16 de julio de 2026, concerniente a la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5086-2025 en cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, extendiendo la fecha de terminación del 30 de julio de 2026 al 13 de septiembre de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Teniendo en cuenta que, con corte al 30 de julio de 2026, fecha de la presente evaluación, el seguimiento técnico efectuado por esta Interventoría evidencia que el contrato registra los siguientes indicadores consolidados de avance físico y financiero:

- *Avance Físico Programado: 87,16%*
- *Avance Físico Ejecutado Real: 84,77%*
- *Desfase Absoluto de Ejecución: -2,39% (con un desfase acumulado relativo respecto a la programación vigente del 3,93%)*
- *Costo Directo Ejecutado: $6.966.414.966 M/CTE de un Subtotal Directo de $8.218.119.029 M/CTE*
- *Valor Ejecutado Acumulado Total: $9.340.703.793 M/CTE sobre la apropiación presupuestal de $11.019.012.754 M/CTE (equivalente al 84,77%)*

De acuerdo con el análisis riguroso de la curva de avance y el rendimiento histórico del contratista, se determina que el desfase registrado del 3,93% no responde a una disminución generalizada del rendimiento operativo del Consorcio ni a falta de capacidad técnica o logística. Por el contrario, obedece a afectaciones puntuales y focalizadas sobre frentes específicos cuya ruta crítica fue diferida por causales externas no imputables.

Esta Interventoría ha verificado y validado la existencia de dos (2) causas objetivas principales que afectaron la secuencia constructiva aprobada y que justifican de manera ineludible la concesión de tiempo adicional:

Causa 1: Restricciones de acceso y bloqueos comunitarios en frentes "El Poblado I" y "Los Almendros"

Descripción Detallada: Los frentes correspondientes a los escenarios deportivos de El Poblado I y Los Almendros se encontraban programados en el cronograma oficial para iniciar su intervención física el día 1 de junio de 2026. No obstante, al momento de realizar el traslado de maquinaria, herramientas y personal, se presentaron situaciones de oposición activa, bloqueos e imprevistos de orden social por parte de las comunidades residentes aledañas.

Dicha situación imposibilitó la iniciación de los trabajos conforme a lo planeado y exigió la formulación de mesas interinstitucionales de diálogo, asambleas de concertación y elaboración de actas de socialización adicionales, eventos que quedaron plenamente registrados en las bitácoras de obra e informes de seguimiento técnico de la Interventoría. Como consecuencia, el inicio efectivo de actividades se produjo el 19 de junio de 2026 en el frente El Poblado I y el 1 de julio de 2026 en el frente Los Almendros.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Dicha restricción social ocasionó retrasos directos e insalvables de dieciocho (18) días calendario en el frente El Poblado I y de treinta (30) días calendario en el frente Los Almendros. La postergación forzada del inicio de estos trabajos alteró directamente la ruta crítica del contrato. Actualmente, el saldo físico pendiente de estos dos frentes representa aproximadamente el 3,21% del valor total contractual, lo que demuestra cuantitativamente que el desfase global del contrato se concentra casi en su totalidad en estos dos escenarios afectados por causas externas.

Causa 2: Incorporación de elementos especializados y ajustes técnicos derivados del Balance de Obra No. 2

En el marco de los comités técnicos de seguimiento y mediante la suscripción del Balance de Obra No. 2 con fecha 9 de julio de 2026, se definieron e incorporaron nuevas especificaciones técnicas, ítems no previstos y ajustes constructivos requeridos para garantizar la funcionalidad integral de los escenarios deportivos. Entre estos elementos especializados se destacan:

- *Suministro e instalación de bancas prefabricadas de alta resistencia para zonas de espectadores.*
- *Instalación de basureros en acero inoxidable con especificaciones antivandálicas.*
- *Colocación de rejillas metálicas sobre canales y sistemas de drenaje pluvial.*
- *Diseño, adquisición e instalación del sistema de iluminación autónoma mediante paneles solares para la cancha sintética del escenario Villa del Lago.*

Dichos insumos corresponden a fabricación especializada de producción nacional bajo pedido, cuyos ciclos industriales abarcan aprovisionamiento de materia prima, ensamble, acabados, pruebas de taller, transporte e instalación en sitio. Si bien estos ajustes constituyen dinamismos propios de la optimización de obras públicas, los tiempos requeridos para su suministro e instalación desbordaron la ventana temporal vigente hasta el 30 de julio de 2026, obligando a disponer de un margen operativo adicional para su correcto remate e integración.

Que el nuevo cronograma presentado para la presente modificación permite identificar la estructura de ejecución del proyecto, evidenciando que las actividades de cierre correspondientes a la mayoría de los frentes de obra se concentran durante los meses de agosto y septiembre de 2026. En particular, las labores relacionadas con elementos de cancha, dotaciones, pintura y acabados se encuentran programadas para ejecutarse en dicho periodo, lo que demuestra que la planificación está orientada a culminar de manera concurrente múltiples frentes de intervención dentro del plazo prorrogado.

Es por ello que la Interventoría realizó la auditoría de la programación detallada presentada en Microsoft Project y de la matriz de asignación de recursos humanos, verificando que el 15,23%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

físico pendiente de ejecución se concentra en las siguientes actividades de cierre e interdependencia técnica:

Componente / Frente	*Descripción de Actividades Pendientes*	*Estado de Avance / Observación Técnica*
Cancha Sintética (Villa del Lago / Marroquín I)	*Culminación de la costura, extendido y peinado de la grama sintética; aplicación de caucho y arena sílica; instalación de sistemas de drenaje perimetral y campos de infiltración.*	*Avance específico del 69%. Requiere secuencias operativas sin aceleraciones abruptas para garantizar estabilidad y confort biomecánico.*
Mobiliario Urbano y Dotaciones	*Anclaje de bancas prefabricadas, colocación de basureros en acero inoxidable, instalación de arcos multifuncionales, tableros de baloncesto, cerramientos en malla eslabonada y dotación de juegos infantiles.*	*En proceso de recepción y montaje logístico en sitio según entregas de proveedores nacionales.*
Sistemas Electrónicos e Iluminación	*Montaje de estructuras de soporte, instalación de paneles solares y luminarias LED en Villa del Lago; tendido de cableado, pruebas de aislamiento, conexionado de reflectores y tableros de control.*	*Actividades finales de interdependencia eléctrica sujetas a la terminación de obras civiles asociadas.*
Acabados, Demarcación y Urbanismo	*Aplicación de pintura sintética especializada en canchas múltiples, demarcación reglamentaria de disciplinas deportivas, vaciado de andenes, reposición de sardineles y adecuación de zonas duras.*	*Secuencia técnica sensible a condiciones climatológicas que requiere tiempos de curado y secado norma.*
Pruebas, Limpieza y Cierre Técnico	*Ejecución de pruebas de escorrentía en drenajes, pruebas de iluminación*	*Ruta final indispensable para la suscripción de actas de recibo a*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Componente / Frente	*Descripción de Actividades Pendientes*	*Estado de Avance / Observación Técnica*
	nocturna, retiro de escombros, limpieza general y consolidación del expediente de liquidación técnico-administrativa.	*satisfacción ante la Entidad y la comunidad.*

Que por lo anterior la interventoría verifica el cronograma aportado por el contratista consolida un costo directo programado de $8.218.119.029 y una ventana de ejecución comprendida entre el 05 de enero de 2026 y el 13 de septiembre de 2026, lo cual muestra que la programación presentada para realizar estas actividades pendientes logra sustentar la prórroga que cubre la totalidad del valor contractual del componente directo de obra dentro de la ventana enero – septiembre de 2026.

Que, desde la perspectiva de la secuencia constructiva, el cronograma de obra no corresponde a una simple relación de frentes de intervención, sino a una programación estructurada por proyecto, con el respectivo desglose de las actividades que integran cada uno de ellos. Dentro de estas se encuentran, entre otras, la gestión de obra, actividades preliminares, estructuras, drenajes, atraques, elementos de cancha, pintura, dotaciones, redes sanitarias, campos de infiltración, andenes, reposiciones e iluminación, conforme a la naturaleza y alcance de cada intervención. Lo anterior evidencia que el contratista organizó la ejecución mediante paquetes técnicos específicos, permitiendo una adecuada secuencia y articulación de las actividades, y no a través de una programación global e indiferenciada.

Que el nuevo cronograma presentado para soportar la presente modificación permite identificar que las actividades correspondientes a la fase de terminación de la mayoría de los frentes de obra se concentran durante los meses de agosto y septiembre de 2026. En particular, las labores asociadas a elementos de cancha, dotaciones, pintura y acabados se encuentran programadas para ejecutarse en dicho periodo, lo que evidencia que la planificación de la obra está orientada a culminar de manera concurrente múltiples frentes dentro del plazo prorrogado, una vez finalizadas las actividades predecesoras de carácter estructural y de infraestructura.

Que, en relación con el componente correspondiente a la cancha sintética, la programación presenta un mayor nivel de complejidad técnica y operativa frente a los demás frentes de intervención. A la fecha de la presente evaluación, este componente registra un avance físico del sesenta y nueve por ciento (69 %) respecto del presupuesto asignado, encontrándose actualmente en la etapa de instalación de la grama sintética. Esta circunstancia evidencia que dicho frente constituye una de las actividades determinantes dentro del Grupo 2, cuya ejecución

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

demanda un tratamiento diferenciado en la programación, debido a la especialidad de sus procesos constructivos y a la dependencia secuencial de las actividades que lo integran.

Que los capítulos contractuales relacionados con la dotación de juegos infantiles, los acabados de piso y el suministro e instalación de elementos deportivos y de cancha corresponden a componentes de fabricación especializada, cuya producción y suministro se desarrollan bajo especificaciones técnicas particulares. En consecuencia, su ejecución depende de procesos de fabricación, disponibilidad de materiales, logística de transporte e instalación especializada, circunstancias que limitan la posibilidad de acelerar unilateralmente sus tiempos de ejecución sin comprometer la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.
Que, desde la perspectiva de la programación de obra y del análisis de la ruta crítica, esta Interventoría ha constatado que las circunstancias anteriormente descritas no corresponden a hechos aislados, sino a factores que inciden de manera interdependiente sobre la secuencia constructiva del proyecto, afectando el desarrollo normal de las actividades sucesoras y, en consecuencia, la correcta terminación y puesta en funcionamiento de los diferentes frentes de intervención.

Que, en ese contexto, el plazo contractual inicialmente previsto resulta insuficiente para culminar la totalidad de las actividades pendientes, toda vez que estas corresponden principalmente a procesos de terminación, instalación y puesta en funcionamiento que dependen de la culminación satisfactoria de las actividades precedentes y del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas para el proyecto.

Que, en consecuencia, desde la perspectiva técnica de esta Interventoría, la prórroga solicitada se encuentra plenamente justificada y resulta necesaria para garantizar la correcta terminación, instalación, pruebas, puesta en funcionamiento y entrega de la totalidad de las obras contratadas, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual, de las especificaciones técnicas y de los estándares de calidad previstos en el contrato.

Que, por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el seguimiento técnico, físico y financiero efectuado al contrato, esta Interventoría considera que la solicitud de prórroga hasta el día 13 de septiembre de 2026 es técnica, jurídica y financieramente viable, en la medida en que el análisis del avance de ejecución evidencia la necesidad de otorgar un plazo adicional que permita culminar las actividades pendientes de manera adecuada, garantizando la correcta finalización del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CONCLUSIONES:

Esta Interventoría recomienda a la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali aprobar la Prórroga No. 3 al Contrato de Obra No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4162.010.26.1.5086-2025 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente y hasta el 13 de septiembre de 2026, por considerarla técnica, administrativa y contractualmente procedente para la culminación satisfactoria del proyecto.

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
[…]

En el mismo sentido, en el Concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

"1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un "régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida", lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión "la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2.Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito ; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".

Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente :

"Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.
[…]
-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. […]

-La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio.

-El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. […]

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial."

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en Concepto C-308 de 2025, dispuso:

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con pretenda garantizarse el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.
En esta medida, tratándose de modificaciones, estas se refieren a alteraciones, variaciones, cambios, correcciones en las condiciones y cláusulas del contrato, las cuales deben ser suscritas por las partes, sujetándose a lo previsto en la ley, esto es, que se encuentren debidamente justificadas, que no sean el resultado de una indebida planeación y que consten por escrito, de tal manera que de las mismas se predique su existencia, validez y eficacia."
La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en Concepto C- 303 de 2024 desarrolló sobre la figura contractual de prórroga lo siguiente:

"(...) los artículos 14 y ss de Ley 80 de 1993 contemplan la posibilidad de modificar el contrato de manera unilateral o bilateral si durante su ejecución y con el fin de evitar la paralización o la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

afectación grave del servicio público fuere necesario introducir variaciones, lo que permitirá que se puedan cambiar algunas cláusulas del contrato argumentando el ius variandi o la autonomía de la voluntad de las partes artículos 13, 32 y 40, más situaciones de orden técnico, administrativo y jurídico.
(...)
En relación con la cláusula del plazo no hace parte de las cláusulas inmodificables, por lo tanto, la entidad estatal podrá modificarla de común acuerdo o de manera unilateral siempre y cuando exista una justa causa que evite la afectación grave del servicio público. En ese sentido se considera que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la Ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable» cumpliendo con el principio de planeación y anualidad presupuestal. Por lo anterior, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación, lo que en algunos casos afecta el principio de anualidad de la vigencia fiscal, pero argumentando las necesidades de realizar la prórroga la entidad estatal la tramita mediante un contrato modificatorio el cual debe atender a unas solemnidades.
(...)
- *En ese orden de ideas, la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto, tal y como lo contemplan los artículos 13, 32 y 40 del EGCAP.*
- *De esta manera, las partes del contrato tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de este, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, como es el caso de la Concesión. Ahora bien, por regla general, no existen criterios que determinen límites a la prórroga del contrato, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales .*
- *La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:*

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. "(Cursiva fuera de texto).

- *Se comparten las consideraciones anteriores, pese a que sea discutible si el plazo es un elemento de la naturaleza o accidental de los contratos estatales —y si la respuesta sea igual para todos ellos—, ya que aunque sea de la naturaleza, no obsta para que las partes cuenten con la misma amplitud de posibilidades en su determinación, ya que lo propio de los elementos de la naturaleza es que se incorporan al contrato pese el silencio de las partes; sin embargo, en principio no restringen la configuración de dichos elementos por parte de ellas.*
- *De esta manera, la determinación del plazo solo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios, que tampoco son ajenos al derecho privado, al trascender las divisiones entre contratos privados o públicos, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.*
- *Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación.*
- *De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo […]"*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)".

Es así que la modificación del plazo, esto es, la prórroga, constituye una figura jurídica que permite asegurar la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, ello con el propósito de garantizar el cumplimiento el fin de la contratación estatal, como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

11. Que, de conformidad con el requerimiento formulado por la interventoría encargada de realizar el seguimiento y verificación de la ejecución contractual, se hace necesario acoger las recomendaciones presentadas, en la medida en que estas se orientan a garantizar la adecuada ejecución y terminación de la obra a satisfacción de la entidad contratante. La adopción de dicha recomendación no implica modificación alguna del valor total del contrato ni genera afectación al equilibrio económico del mismo, por cuanto la presente modificación se limita a realizar ajustes en el plazo de ejecución.

12. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional vigente.

14. Que, atendiendo la justificación, es procedente realizar la presente MODIFICACIÓN 02 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 4162.010.26.1.5086-2025 Por tanto, se procede a la suscripción del presente OTROSÍ y conforme a ello, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 4162.010.26.1.5086-2025, suscrito el 24 de noviembre de 2025 en razón a las consideraciones expuestas anteriormente, el cual quedará así:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 13 de septiembre de 2026, contados desde la fecha de inicio en la plataforma SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."

SEGUNDO: Modificar las garantías CLÁUSULA 20. GARANTÍAS como consecuencia de la modificación del plazo de ejecución del contrato dispuesta en el presente Otrosí, el CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías que amparan el contrato, en los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato principal, de manera que cubran el nuevo plazo de ejecución y el término adicional previsto para cada uno de los amparos correspondientes

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 4162.010.26.1.5086-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 5.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 5 se perfecciona con la suscripción y firma de las partes en la plataforma del SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial publicará la presente Modificación No. 5, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado por las partes una vez se realice la aprobación de ellas en la plataforma Secop II.

Contratista,	Contratante,
Firmado electronicamente	*Firmado electronicamente*
CONSORCIO CALI DEPORTES NIT 902.009.788-8 R.L MICHAEL ROBERT SANDOVAL D. C.C 94.537.939	ALEXANDER CAMACHO ERAZO Secretario de Despacho Secretaria del Deporte y la Recreación

Proyectó: Gabriel Gómez García – Contratista.
Revisó: Fabio Andrés Espinosa Zapata – Contratista.
Hailyn Yurany Gracés Ángulo – Contratista.
Karen Viviana Bobadilla Alzate- Jefe Unidad De Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.